

Se suscribe para esta ciudad en la Redaccion, calle de S. Andres, á 6 rs. al mes. Para fuera, á 8 franco de porte, en Benavente, en casa de D. Pedro Blanco Bobo: en Alcañices, en la de D. Alejandro Dominguez y en la Puebla de Sanabria en la de D. Venancio Laga.



Se publica este periódico los Martes y Sábados.

Los artículos comunicados y anuncios se remitirán á la Redaccion francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE ZAMORA.

Continúa el Reglamento de Beneficencia.

TITULO II.

De la administracion de los fondos de Beneficencia.

Art. 25. Los fondos de Beneficencia procedentes de fundaciones, memorias y obras pias de patronato público, sea Real ó eclesiástico, cualquiera que fuere su origen primitivo, quedan reducidos á una sola y única clase, destinados al socorro de las necesidades á que se provee por esta ley.

Art. 26. Reducidos á un sistema común los fondos de Beneficencia, se dividirán en dos clases, á saber, en generales y municipales.

Art. 27. Fondos generales son los procedentes de rentas, consignaciones y arbitrios que las Cortes tengan á bien asignar á favor de tan importante objeto; y municipales son las rentas, bienes, censos, derechos, acciones y demás arbitrios particulares que posean, ó á que tengan derecho los establecimientos de Beneficencia, como tambien las limosnas que al efecto coleccion las Juntas respectivas en los pueblos.

Art. 28. Los fondos generales servirán para socorrer las casas de Beneficencia del reino, cuyas rentas no alcancen á su completa subsistencia, y tambien para auxiliar á los pueblos en sus necesidades ordinarias, siempre que no basten al efecto los fondos municipales.

Art. 29. Los fondos municipales se emplearán en mantener los establecimientos de Beneficencia y socorros domiciliarios de cada pueblo á juicio de las Juntas municipales y parroquiales, en la forma y modo que prescriba el reglamento; y si hubiere algun sobrante con cuenta y razon formará parte de los fondos generales.

Art. 30. La recaudacion de los fondos generales de Beneficencia se hará por los empleados de la Hacienda pública, conforme al sistema administrativo aprobado por las Cortes; y la de los fondos municipales se hará por una ó mas personas nombradas por la Junta municipal respectiva, con aprobacion y bajo responsabilidad del Ayuntamiento, abonando á los recaudadores el uno por ciento de lo que recauden.

Art. 31. Los fondos generales de Beneficencia estarán siempre á cargo del Tesorero de cada provincia, sin que por ningún título ni pretexto se puedan aplicar á otro objeto, bajo la mas estrecha responsabilidad; pero el Gobierno podrá destinar el sobrante de una provincia á los establecimientos de Beneficencia de otra, oidas las Diputaciones provinciales respectivas.

Art. 32. Los recaudadores de fondos municipales darán cada mes cuenta exacta al Depositario, entregándole lo que hubieren cobrado, y podrán hacerle las observaciones competentes para mejorar el estado de la cobranza, las que sin dilacion pondrá aquel en noticia de la Junta municipal.

Art. 33. Los Depositarios de los fondos municipales darán mensualmente á las Juntas respectivas de Beneficencia cuenta exacta de lo recaudado en cada mes, de los pagos que hubieren hecho, y de las existencias que resultaren en caja.

Art. 34. Cada seis meses se publicará una razon circunstanciada de los caudales que hayan entrado en la Depositaria, expresando la inversion que hayan tenido, las existencias ó déficit que hubiere, y el número de pobres que se hayan socorrido.

Art. 35. Los Ayuntamientos examinarán cada año las cuentas documentadas que darán las Juntas municipales de Beneficencia, y con su aprobacion ó censura las remitirán á la Diputacion provincial; para que examinadas y glosadas por la Contaduría de Propios de la provincia recaiga sobre ellas su visto bueno, si las hallare conformes á las leyes y reglamentos; y con estos requisitos se pasarán despues al Gefe político para su aprobacion.

Art. 36. La Diputacion provincial hará formar cada año por dicha Contaduría un

finiquito general, comprensivo de las cuentas de todos los establecimientos de Beneficencia de la provincia, en el que se expresarán los caudales sobrantes que existieren en caja; y con el visto bueno de la misma Diputacion y aprobacion del Gefe político, le remitirá este al Gobierno para su conocimiento y efectos convenientes.

Art. 37. En consecuencia quedan suprimidas todas las Juntas gubernativas de las casas públicas de Beneficencia y sus oficinas, con inclusion de las del Fondo pio benéfico y la Superintendencia de este ramo, con respecto á las casas y establecimientos de Beneficencia, sin que en virtud de esta medida se hayan de considerar cesantes sino los empleados que tengan nombramiento del Rey, ó de las Personas ó corporaciones que por ley ó costumbre hayan estado autorizadas al efecto, debiendo arreglarse sus sueldos á las disposiciones dadas en este punto por las Cortes.

Art. 38. Las Juntas municipales de Beneficencia propondrán para los nuevos empleos que resulten á los empleados cesantes con sueldo que tengan la aptitud correspondiente.

Art. 39. Un reglamento particular prescribirá para los Contadores de las Juntas de Beneficencia un método sencillo y uniforme, á fin de que en el arreglo de estas cuentas se evite toda sospecha de la menor defraudacion.

(Se continuará.)

Por el Señor Gefe de la 3.^a Seccion del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado en 16 del corriente lo que còpio:

«El Sr. Secretario del Despacho de Marina con fecha 13 del actual dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.—Al Secretario de la Junta de Almirantazgo digo con esta fecha de Real orden lo siguiente.—Habiendose llegado á convencer el Real ánimo de la REINA Regente y Gobernadora por repetidos avisos comunicados por varias autoridades civiles del Reino, y por agentes diplomáticos de la nacion en el extranjero, de que Don Francisco Merry, Caballero pensionado de

la Orden de Carlos tercero, y Teniente de Navio retirado de la armada, es uno de los agentes mas activos del Pretendiente y de la Princesa de Beira, en cuyo servicio se ocupa incesantemente, teniendo igualmente S. M. en consideracion la conducta que observó Merry en la anterior época Constitucional, los servicios que hizo al Duque de Angulema en el sitio de Cádiz, y en otras intrigas á que contribuyó entonces eficazmente; se ha servido S. M. resolver, que habiéndose hecho indigno Merry de pertenecer al distinguido cuerpo de la armada, se le dé en el de baja inmediatamente, borrándose su nombre de la lista de oficiales retirados, y que sea igualmente despojado de la honrosa distincion de la Cruz de Carlos tercero. = De Real orden comunicada por el expresado Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, dando aviso á las Autoridades civiles á fin de que procuren descubrir el paradero de este individuo, y le apliquen las penas á que se ha hecho acreedor, con arreglo á las leyes."

Lo que se inserta en el B letin oficial para la debida publicidad y efectos consiguientes. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 27 de Diciembre de 1836. = José María Varona. = Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

INTENDENCIA DE ZAMORA.

AMORTIZACION.

Se sacan á pública subasta los quinones de tierras que en termino de la villa de Torrecilla de la Orden pertenecieron á los suprimidos conventos de trinitarios de Virtudes, agustinos recoletos y dominicos de la ciudad de Salamanca, los cuales se han anunciado los remates en la forma siguiente:

Primer Quinon: Consta de cinco tierras que hacen treinta y cinco fanegas, tasado en venta en la cantidad de seis mil ochenta reales. Para el dia 24 de Enero próximo de 1837 en las Casas Consistoriales de esta ciudad, de diez á once de la mañana.

2.º Quinon: Consta de seis tierras que hacen treinta y cinco fanegas, tasado en venta en cinco mil trescientos treinta reales. Para el mismo dia, de once á doce de la mañana.

3.º Quinon: Consta de once tierras que hacen cuarenta fanegas y cuatrocientos setenta estadales, tasado en venta en seis mil doscientos diez reales. Para el mismo dia de doce á una del dia.

4.º Quinon: Consta de ocho tierras que hacen cuarenta y cinco fanegas, tasado en venta en siete mil ciento treinta rs. Para el mismo dia de tres á cuatro de la tarde.

5.º Quinon: Consta de siete tierras que hacen veinte y nueve fanegas y media, tasado en venta en cinco mil cien reales. Para dicho dia de cuatro á cinco de la tarde.

6.º Quinon: Consta de seis tierras que hacen cuarenta y seis fanegas, tasado en venta en siete mil seiscientos reales. Para

el dia 25 de dicho mes, de diez á once de la mañana.

7.º Quinon: Consta de ocho tierras que hacen treinta y nueve fanegas y media, tasado en venta en cinco mil quinientos rs. Para el mismo dia, de once á doce de la mañana.

8.º Quinon: Consta de doce tierras que hacen cuarenta y dos fanegas, tasado en venta en seis mil ochocientos reales. Para el mismo dia de doce á una del dia.

9.º Quinon: Consta de nueve tierras que hacen treinta y seis fanegas, tasado en venta en la cantidad de seis mil reales. Para el mismo dia de tres á cuatro de la tarde.

10.º Quinon: Consta de diez tierras que hacen cuarenta y una fanegas, tasado en venta en nueve mil novecientos rs. Para el mismo dia, de cuatro á cinco de la tarde.

11.º Quinon: Consta de diez tierras que hacen cuarenta y cinco fanegas, tasado en venta en ocho mil quinientos ochenta reales. Para el dia 26 del referido mes, de diez á once de la mañana.

12.º Quinon: Consta de siete tierras que hacen cuarenta y dos fanegas, tasado en venta en seis mil ochocientos reales. Para el dicho dia, de once á doce de la mañana.

13.º Quinon: Consta de seis tierras que hacen cincuenta fanegas, tasado en venta en ocho mil quinientos reales. Para dicho dia, de doce á una del dia.

14.º Quinon: Consta de ocho tierras que hacen cuarenta y tres fanegas, tasado en venta en cinco mil novecientos reales. Para dicho dia, de tres á cuatro de la tarde.

15.º Quinon: Consta de nueve tierras que hacen cincuenta y cinco fanegas y media, tasado en venta en nueve mil ciento diez reales. Para dicho dia, de cuatro á cinco de la tarde.

16.º Quinon: Consta de doce tierras que hacen sesenta y seis fanegas y media, tasado en venta en cinco mil seiscientos cuarenta reales. Para el dia 27 del dicho mes, de diez á once de la mañana.

17.º Quinon: Consta de quince tierras que hacen cuarenta fanegas, tasado en venta en tres mil ochocientos ochenta rs. Para el dicho dia, de once á doce de la mañana.

18.º Quinon: Consta de diez tierras que hacen cuarenta fanegas, tasado en venta en cuatro mil doscientos reales. Para el mismo dia, de doce á una del dia.

19.º Quinon: Consta de doce tierras que hacen cuarenta fanegas, tasado en venta en cinco mil trescientos cuarenta reales. Para dicho dia, de tres á cuatro de la tarde.

20.º Quinon: Consta de siete tierras que hacen cuarenta fanegas y media, tasado en venta en cuatro mil seiscientos rs. Para dicho dia, de cuatro á cinco de la tarde.

21.º Quinon: Consta de catorce tierras que hacen cuarenta y tres fanegas y trescientos diez y ocho estadales, tasado en venta en ocho mil quinientos ochenta reales. Para el dia 28 de dicho mes, de diez á once de la mañana.

22.º Quinon: Consta de doce tierras que hacen cuarenta y seis fanegas, tasado en venta en nueve mil doscientos reales.

Para el mismo dia, de once á doce de la mañana.

23.º Quinon: Consta de siete tierras, que hacen treinta y nueve fanegas, tasado en venta en cinco mil ochocientos reales. Para dicho dia, de doce á una del dia.

24.º Quinon: Consta de siete tierras que hacen cuarenta y cuatro fanegas, tasado en venta en siete mil quinientos reales. Para dicho dia, de tres á cuatro de la tarde.

25.º Quinon: Consta de nueve tierras que hacen cuarenta y dos fanegas, tasado en venta en tres mil setecientos sesenta reales. Para dicho dia, de cuatro á cinco de la tarde.

26.º Quinon: Consta de once tierras que hacen treinta y cinco fanegas y trescientos cuarenta y siete estadales, tasado en venta en cuatro mil novecientos reales. Para el dia 29 de dicho mes, de diez á once de la mañana.

27.º Quinon: Consta de seis tierras que hacen cuarenta y tres fanegas y trescientos estadales, tasado en venta en siete mil ochocientos cincuenta reales. Para el mismo dia, de once á doce de la mañana.

28.º Quinon: Consta de siete tierras, que hacen cuarenta fanegas y ciento veinte y uno estadales, tasado en venta en cuatro mil doscientos reales. Para el mismo dia, de doce á una del dia.

29.º Quinon: Consta de ocho tierras que hacen sesenta y cinco fanegas, tasado en venta en nueve mil reales. Para dicho dia, de tres á cuatro de la tarde.

30.º Quinon: Consta de seis tierras que hacen veinte y una fanegas, tasado en venta en cuatro mil cien reales. Para dicho dia, de cuatro á cinco de la tarde.

31.º Quinon: Consta de doce tierras que hacen cuarenta y cuatro fanegas, tasado en venta en cuatro mil cien reales. Para el dia 30 de dicho mes, de once á doce de la mañana. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Zamora 24 de Diciembre de 1836. = Alejandro García.

Lista de los efectos, enseres y demas existencias que se encontraron en los monasterios y conventos suprimidos en esta provincia, y se hallan inventariados: cuya lista se forma por la Contaduría de Rentas y arbitrios de amortizacion de la misma, con arreglo á la Real orden de 9 de Noviembre de este año, circulada el 17 por el Ilmo. Sr. Director general del ramo.

Convento de franciscos observantes de Zamora.

Dos mesas de pino viejas con sus cajones, cerraduras y llaves.

Dos peñuelos estantes de pino, viejos.

Una mesa de pino chica con su cajon.

Dos sillas poltronas viejas.

Un estante de madera deteriorado.

Una pequeña lacena idem idem.

Un estante de madera.

Cuatro mesas y cinco bancos, todo viejo.

Una arca.

Un baul.

Una lacena.

Una arca de pino vieja.

Una campanilla.

Una silla.

Cuatro manteles y cuatro servilletas viejas.

Una olla grande de hierro.

Otra chica de idem.

Tres sartenes.

Cuatro tarteras de barro.

Un badil.

Dos tenazas de hierro.

Una alacena con su basal de pino, viejo.

Cuatro cuchillos y una media luna de hierro.

Trece platos y ocho tacillas de barro basto.

Diez libras de tocino poco mas ó menos.

Dos arrobas de lina idem idem

Tres tinajas de barro, y en una de ellas como un quarto de arroba de aceite.

Tres costales de estopa muy viejos

Un banco de pino, viejo.

Una ochaba para medir grano

Cuatro cubas, la una de á 12 y dos de á 10.

Dos toneles, el uno de á ocho y otro de á seis rebajado.

Un carral con seis arcos de hierro.

Una cuba de á catorce.

Un baño de embasar con dos arcos de hierro.

Cincuenta y seis cántaros de vino.

Un caballo blanco muy viejo de poca talla.

Dos cerdos pequeños

Dos espejos de medio cuerpo antiguos bastante deteriorados

Zamora 27 de Diciembre de 1836 = Alejandro Revenga.

ESCRIBANIA DE VENTA DE BIENES NACIONALES.

En los remates celebrados en el día de hoy de una cortina de cabida de diez fanegas, una tierra de dos fanegas, otra de diez y seis fanegas, otra idem de veinte fanegas, otra idem de diez fanegas situas en la villa de Carhajales y que pertenecieron al convento de Agustinos de la misma, se hicieron en ellas las posturas siguientes:

La cortina de diez fanegas, en cuatro mil doscientos reales: la tierra de dos fanegas, en seiscientos reales: la tierra de diez y seis fanegas, en tres mil ochocientos cuarenta reales: la tierra de cabida de veinte fanegas, en cinco mil reales y la tierra de cabida de diez fanegas, en cuatro mil reales: en las cuales por ser las mas altas se cerraron los remates, Zamora 29 de Diciembre de 1836. = Julian Nerpell.

CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA.

Esco. Sr. = El Sr. mayor de Guerra con fecha 18 del actual me comunica las dos Reales órdenes siguientes. Esco. Señor: El Señor secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del Ejército lo que sigue:

«S. M. la REINA Gobernadora ha tenido por conveniente nombrar Capitan General de Castilla la Nueva, que resulta vacante por dimision del Mariscal de Campo Don Antonio Seoane, al de igual clase Capitan General de Castilla la Vieja Don Antonio María Alvarez. De Real orden lo digo á V. S. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 18 de Diciembre de 1836 = Vera.

De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Esco. Señor: el Señor Secretario interino del Despacho de la Guerra dice al Intendente general del Ejército lo que sigue:

«S. M. la REINA Gobernadora ha tenido por conveniente nombrar Capitan General de Castilla la Vieja al Mariscal de Campo Don Santiago Mendez Vigo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1836 = Vera.

De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.

Y lo participo á V. E. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 24 de Diciembre de 1836 = Antonio María Alvarez = Esco. Sr. Comandante general de Zamora.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El Esco. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, con fecha 13 del actual me dice lo que copio.

«Esco. Sr. = El Sr. Mayor de guerra, con fecha 3 del actual me dice lo siguiente. — Esco. Sr. = El Sr. Secretario interino del Despacho de la guerra dice al Inspector general de infanteria lo que sigue. — S. M. la REINA Gobernadora, enterada de lo que V. E. informa en 1.º de Octubre último acerca de la consulta de 1.º de Setiembre anterior para determinar la fecha en que debe empezar á contarse el retiro á los oficiales que lo obtienen por los varios casos que pueden ocurrir á consecuencia de la divergencia que se nota entre la práctica observada por el Tribunal supremo de Guerra y Marina, y lo que propuso la Seccion de Guerra del extinguido Consejo Real, se ha dignado resolver que

no se haga innovacion por ahora en la práctica observada acerca de los que piden su retiro, ó se les obligue á solicitarlo por imposibilidad física ó moral, ó por convenir al servicio: y que en cuanto á los que lo solicitan por conveniencia propia se les obligue á desempeñar sus empleos hasta el día en que se presente su reemplazo y tome posesion; pero abonándoles su sueldo por entero mientras lo ejerzan. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. — Y lo transcribo á V. E. con el propio objeto, y á fin de que lo inserte en el Boletín oficial de esa Provincia.»

Lo que comunico á VV. para que por los medios de costumbre le den la publicidad debida. Dios guarde á VV. muchos años. Zamora 20 de Diciembre de 1836. — Manuel de Benedicto. — Sres. Comandantes de armas y Alcaldes constitucionales de esta Provincia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZAMORA.

El Sr. Gefe superior Político de la Provincia en oficio de 10 del actual me comunica lo siguiente:

«El Esco. Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Península en Real orden de 22 de Noviembre último, me dice, que habiendo las Cortes tenido á bien acordar que se pida al Gobierno de S. M. una exposicion circunstanciada del estado en que se hallan las obras públicas al cargo de la Nacion, de sus Provincias y de los Ayuntamientos, y de los recursos con que podrá atenderse á conservacion y mejora, me preceptua S. E. que sin demora remita al Ministerio las noticias que exige el congreso Nacional. En su consecuencia he resuelto, que para poder informar con la debida exactitud cuanto se me encarga en la precedente Real orden, dirigirme á V. S. como lo hago para me recogiendo á la mayor posible brevedad de cada uno de los pueblos de este partido la correspondiente nota, forme y remita á mis manos la general que con la debida claridad contenga las obras públicas que existan en cada uno, expresando las que sean al cargo de la Nacion, de la provincia ó Ayuntamientos, y de los recursos con que para unas y otras podrá atenderse, con lo demas que á V. S. se ofrezca y parezca.»

Lo que traslado á los Alcaldes de los Pueblos del Partido judicial de esta Ciudad, á fin de que en el término preciso de cuatro dias formen y me remitan una nota del estado en que se hallan las obras públicas al cargo de la Nacion y de las demas que se expresan en el oficio inserto, á fin de que yo pueda cumplir con la formacion de la nota general que el expresado Sr. Gefe me encarga. — Dios guarde á VV. muchos años. — Zamora 28 de Diciembre de 1836. — Bernardino Fernandez Grande. — Sres. Alcaldes Constitucionales de los Pueblos del Partido Judicial de esta Ciudad.

Junta de enagenacion de edificios y efectos de conventos suprimidos de la provincia de Valladolid.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 29 de Octubre último, ha acordado esta Junta en sesion de 6 del actual, sacar á pública subasta por término de 30 dias contados desde el en que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia, el metal de todas las campanas que pertenecieron á los monisterios y conventos suprimidos de esta Capital, Benavente, Rioseco, Lordesillas, Medina del Campo, Peñafiel, Villalon, Puebla de Sanabria y Olmedo. Las posturas, siendo competentes, se admitirán por escrito en la Secretaría de dicha Junta, desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde durante los treinta dias, teniendo presentes las disposiciones siguientes:

1.^a Toda postura ha de ser á pagar á dinero metálico.

2.^a La subasta se hará á tanto por quintal de á 100 libras castellanas, y las posturas se admitirán por el todo de las campanas en venta, ó por alguna porcion, siendo preferido en igualdad de circunstancias el que compre mayor número de ellas.

3.^a El remate será uno solo y sujeto á la aprobacion de S. M., segun se previene en la Real orden citada de 29 de Octubre, el cual se verificará en el local de la Dicipucion provincial, pasados que sean los 30 dias.

4.^a El comprador no sufrirá gasto alguno de remate, porque este acto se autorizará por la Junta y su Secretario, pero será de su cuenta el pago de corredores y el coste de desarmar y bajar de los campanarios las campanas, cuya operacion queda de su cargo.

5.^a El dia que el comprador elija para bajar las campanas, que deberá ser dentro de las 15 siguientes al en que se le haga saber la aprobacion de S. M., lo avisará al secretario de la Junta, á fin de que una comision de ella asista á presenciar el peso que se verificará acto continuo al descenso; y sabido que sea dicho peso, deberá hacerse inmediatamente el pago de su valor, sin que por razon alguna se permita espera ni descuento.

6.^a La persona á cuyo favor caiga el remate, deberá presentar en el acto la fianza de quiebra correspondiente, autorizada en forma á satisfaccion de la Junta.

Y para noticia del público ha dispuesto la misma se inserte en el Boletín oficial, y se remitan ejemplares á las de las otras Provincias, á fin de que con su mayor publicidad y concurso de licitadores obtengan todas las ventajas los intereses nacionales. Valladolid 6 de Diciembre de 1836. — El Presidente, Antonio Porro — Por acuerdo de la Junta, Faustino Diaz Valcarlos, Secretario.

NOTICIAS NACIONALES.

Las facciones del Llarch y del Grisct han salido bien escarmentadas en los encuentros que han tenido con las valientes tropas del general Gurrea, que últimamente han muerto al cabecilla Corbella y tres de sus principales compañeros en las inmediaciones del pueblo de Naves.

Acabamos de recibir una comunicacion de nuestro corresponsal de la Calzada fecha 23 en que nos dice que las bizarras tropas de Espartero se han apoderado de la altura llamada de la Altamira inmediata á Bilbao. Esta heroica poblacion se halla abundantemente provista de comestibles, segun á manifestado un confidente que ha salido, aunque con harto trabajo, de ella.

El príncipe aspirante se halla gravemente molesto por las enginas, que se muestran tenaces á pesar de las sangrias y de otros remedios. (P.)

Acaba de llegar á S. Sebastian, dice el Centinela de los Pirineos del 22, hasta cuya fecha alcanzan los papeles que hemos recibido de la frontera un vapor ingles con 20,000 fusiles por cuenta del gobierno español.

Todas las voces que se hacen correr contra el general Espartero, cuyo acreditado honor militar desean ver mancillado, podemos asegurar que son absolutamente falsas. Espartero, acérrimo defensor de la independencia y libertad de la patria; y tan lejos está de omitir medio ni recurso en favor de la heroica Bilbao, que rayan casi en certidumbre las esperanzas muy

próximas que el gobierno tiene en su espada y pericia militar de dar un dia de gloria á la nacion (P.)

Los gaceteros de don Carlos suponen á Gomez en las provincias meridionales, y estos embustes no pueden tener crédito sino entre los palafreneros de las cuadrillas del autócrata, pues todo el mundo sabe que reducido á una tercera parte de su fuerza, ha logrado á duras penas aquel cabecilla volver á sus antiguas guaridas.

(P.)

Se halla vacante una de las dos plazas de Médico titular de Toro, poblacion de 1660 vecinos con dos hospitales y siete conventos de Monjas, los que satisfacen á el profesor de quien se sirven lo que contratan, percibiendo de dotacion fija y anual cuatrocientos ducados en metálico de los fondos de sus propios. Se admiten memoriales hasta el 28 de Enero próximo francos de porte, que se dirigirán á el Secretario de Ayuntamiento. Advertiéndose que el treinta y uno del mismo se proveherá en el mas científico.

NOTA.

El índice perteneciente á los cuatro últimos meses de este año, y que corresponde á esta Redaccion, se dará por separado á la mayor posible brevedad.

Imprenta de D. Leonardo Vallecillo

Editor del Boletín.